1654-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos del seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

Proceso de renovación de estructuras del partido AQUI COSTA RICA MANDA en el cantón SANTA ANA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas. (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 08-2024 de 26 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **AQUI COSTA RICA MANDA** celebró el día veinticuatro de noviembre del año dos mil veinticuatro, la asamblea cantonal de **SANTA ANA**, de la provincia de **SAN JOSE**, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma <u>incompleta</u> de la siguiente manera:

PROVINCIA SAN JOSE CANTÓN SANTA ANA

COMITE EJECUTIVO				
Cédula	Nombre	Puesto		
105040284	LAURA MARIA HERRERA MARIN	PRESIDENTE PROPIETARIO		
108060908	ROANY FABIAN CALDERON PACHECO	SECRETARIO PROPIETARIO		
204320284	INES PATRICIA SANDOVAL RAMIREZ	TESORERO PROPIETARIO		
113580747	ANTONIO MANUEL ESCALANTE HERRERA	PRESIDENTE SUPLENTE		
203850743	IVETTE MARIA AMORES HERNANDEZ	SECRETARIO SUPLENTE		
110500867	CHRISTIAN ESTEBAN SEAS MAROTO	TESORERO SUPLENTE		
DELECADOS				

DELEGADOS		
Cédula	Nombre	Puesto
113580747	ANTONIO MANUEL ESCALANTE HERRERA	TERRITORIAL PROPIETARIO
204320284	INES PATRICIA SANDOVAL RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
203850743	IVETTE MARIA AMORES HERNANDEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
105040284	LAURA MARIA HERRERA MARIN	TERRITORIAL PROPIETARIO
104570871	ILSE MARIA GUILLEN ZAMORA	TERRITORIAL SUPLENTE
108060908	ROANY FABIAN CALDERON PACHECO	TERRITORIAL SUPLENTE

INCOSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Ileana Acuña Vásquez, cédula de identidad 110410472, como fiscal propietaria por ostentar doble militancia con el partido Del Sol, al estar nombrado como miembro propietario del Tribunal de Ética y Disciplina en la asamblea nacional, acreditado así mediante resolución DGRE-

0140-DRPP-2022 de las nueve horas con cero minutos del ocho de diciembre de dos mil veintidós, según asamblea celebrada el veinte de octubre del año dos mil veintidós.

Para subsanar dicha inconsistencia, la agrupación política deberá presentar la <u>carta de</u> <u>renuncia original de la señora Acuña Vásquez a los puestos precitados</u>, con el sello de recibido o la firma de alguno de los miembros del Comité Ejecutivo Superior del partido Del Sol, o bien designar los cargos por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal de cita.

Así mismo, no es posible acreditar el nombramiento del señor Arik Trejos Hernández, cédula de identidad 401680662, debido a que presenta doble designación dentro de la misma estructura, al ostentar los cargos de fiscal suplente y delegado territorial propietario; se le recuerda a la agrupación política que, la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político, según lo dispuesto en los artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como lo determinado en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

En virtud de lo expuesto, para subsanar la inconsistencia apuntada, el partido político deberá aportar el escrito emitido por el señor Trejos Hernández, mediante el cual, aclare a esta Administración Electoral en cuál de los cargos desea permanecer y renunciar al otro (cargo vacante que deberá el partido político designar posteriormente), caso contrario, el partido de cita tendrá que convocar una nueva asamblea cantonal y designar dicho cargo.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de <u>fiscal propietario</u>, <u>fiscal suplente y un delegado territorial propietario</u>; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tómese en consideración que, las estructuras del partido ACRM se encuentran vigentes hasta el día veintitrés de febrero de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección

General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (DGRE), tenga por

concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado la

designación de los respectivos delegados territoriales propietarios de todas las estructuras

cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con

lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-

2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y

doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo el artículo veintinueve del

Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias,

Transformación de Escala y Fiscalización de asambleas y lo indicado en la resolución del

Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos

del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento

caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo

de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo

potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. NOTIFIQUESE. -

Marta Castillo Víquez

Jefa del Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/mch/yps

C.: Exp. n.°: 235-2018, partido Aquí Costa Rica Manda (ACRM)

Ref., No.: 08466-2024